

Síntesis
SUP-RAP-110/2025

Apelante: Morena
Responsable: DEPPP

Tema: Oficio para el cobro de remanentes 2019

Hechos

1. El CG del INE determinó en el dictamen consolidado que Morena en el estado de Tlaxcala tenía un remanente respecto del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes respecto del ejercicio 2019, por un monto total de \$7,956,136.61 pesos.
- El dictamen fue recurrido por Morena, pero la conclusión 7.30 C42-TL en la que se determinó el remanente, su monto total e integración, no fue parte de la controversia y, en consecuencia, quedó firme. Asimismo, los lineamientos relacionados con los remanentes, en ese momento, gozaban de la misma calidad de firmeza.
- En consecuencia, le fueron retenidos de su financiamiento público local –en el periodo de junio a noviembre de 2023– un monto de \$7,927,842.00 pesos, faltando únicamente por devolver \$28,294.61 pesos.
2. No obstante, como consecuencia del acuerdo INE/CG684/2023, aprobado el 15/diciembre/2023, en donde el CG del INE instruyó a los OPLES y a la DEPPP que no realizaran cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente, se suspendió la ejecución del monto restante de los remanentes determinados para el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala correspondientes al ejercicio 2019, los cuales serían ejecutados del financiamiento federal.
3. Posteriormente, el 26 de marzo de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG296/2025 sobre los lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025.
4. El 2/abril/2025, la DEPPP emitió el oficio por el que se notificó a Morena que ejecutaría del financiamiento público federal, la cantidad por concepto de remanentes del ejercicio 2019, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala por \$28,294.61 pesos.
5. El 8 de abril de 2025, morena interpuso recurso de apelación en contra del oficio de la DEPPP.

Consideraciones

¿Qué plantea el apelante?

- El oficio controvertido vulnera su garantía de seguridad jurídica, ya que no tiene certeza respecto a la normatividad aplicable para proceder a la ejecución del monto de devolución faltante.
- El acto impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado, porque los instrumentos jurídicos en los que la responsable basa su actuar son ineficaces e inaplicables, al haber sido derogados por el CG del INE.
- El supuesto contenido en el oficio controvertido de trasladar al CEN de Morena la deuda de remanentes de financiamiento público de una entidad federativa, posterior a su ejecución local por seis meses, se debe entender como inexistente, pues en tanto los Lineamientos primigenios para el cobro de remanentes fueron derogados, necesariamente fue afectado de invalidez el diverso acuerdo INE/CG345/2022, y consecuentemente, no habría justificación para retener dicho monto.
- El oficio controvertido se encuentra indebidamente fundado y motivado pues se aplica de manera retroactiva lo determinado por el INE en los Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025 que se aprobaron en marzo de 2025, en los que expresamente se establece que serán aplicables a partir de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2024. Además, agrega, tal acuerdo fue impugnado y podría ser revocado, lo que afectaría el cobro de remanentes de cuyo oficio de ejecución se duele.

Determinación

- La responsable no fundó ni motivo debidamente su determinación de proceder a ejecutar el monto de remanente del ejercicio 2019 por \$28,294.61 pesos.
- Para justificar su determinación, como lo señala el recurrente, la DEPPP se limitó a indicar lo siguiente:
“como es de su conocimiento el 26 de marzo del año en curso se aprobó el Acuerdo INE/CG296/20251, del Consejo General del INE, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.”
- La autoridad de ninguna manera expuso los motivos por los cuales consideró que tal acuerdo del CG del INE constituía el fundamento jurídico a partir del cual se le instruía para ejecutar los remanentes que habían sido suspendidos mediante el diverso acuerdo INE/CG684/2023 y menos aún expuso razonamiento alguno para emitir el oficio controvertido.
- En consecuencia, **se revoca el oficio impugnado**, para efectos de que la DEPPP emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado.

Conclusión: Se **revoca** el oficio impugnado, porque fue indebidamente fundado y motivado, para el efecto de que la responsable emita uno nuevo apegado a derecho.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-110/2025

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, treinta de abril de dos mil veinticinco.

Sentencia que, con motivo de la impugnación presentada por **Morena**, **revoca para efectos** el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1465/2025 por medio del cual la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral** le notificó que ejecutaría del financiamiento público federal, la cantidad restante por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve², a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	5
III. PROCEDENCIA	6
IV. ESTUDIO DE FONDO	7
V. RESUELVE	13

GLOSARIO

Apelante/actor/recurrente:	Morena.
Autoridad responsable/Dirección Ejecutiva/DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
CG del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Instituciones/Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Lineamientos primigenios para el cobro de remanentes:	Acuerdo INE/CG459/2018, sobre los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.
Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025:	INE/CG296/2025 por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de

¹ Secretariado: María Cecilia Sánchez Barreiro y Fernanda Arribas Martin. Colaboró: Carlos Gustavo Cruz Miranda.
² Por un monto de \$28,294.61 pesos.

	campaña, aplicables a partir del Informe Anual 2024 y de los Procesos Electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-297/2023.
Oficio controvertido:	Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1465/2025 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se notificó a Morena que ejecutaría del financiamiento público federal la cantidad restante por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala.
Acuerdo 345/2022 o Respuesta a consulta sobre retenciones por remanentes:	Acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da respuesta a la consulta de la Consejera Presidenta del OPLE Chihuahua sobre una hipotética omisión de Morena de reintegrar los remanentes determinados en la resolución del Informe Anual 2019 –INE/CG650/2020— ³ .
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Lineamientos primigenios para el cobro de remanentes. El 11 de mayo de 2018, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, sobre los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio 2018 y posteriores.

2. Dictamen y resolución del informe anual del ejercicio dos mil diecinueve. El 15 de diciembre de 2020, se aprobó la Resolución INE/CG650/2020 del CG del INE respecto de la revisión de los ingresos y gastos ordinarios de morena, correspondientes al ejercicio 2019. En el Dictamen consolidado relativo al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Tlaxcala, se determinó un monto total de remanentes a devolver por \$7,956,136.61 pesos⁴.

3. Acuerdo INE/CG345/2022 Respuesta a consulta sobre retenciones por remanentes. El 9 de mayo de 2022, el CG del INE aprobó la respuesta a consultas sobre la retención de remanentes, en donde

³ En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-RAP-112/2022 y su acumulado.
⁴ Tal determinación se encuentra firma pues la conclusión conducente (7.30 C42-TL) no fue impugnada, como se advierte de la demanda de apelación de Morena, que se resolvió a nivel federal en la sentencia de Sala Superior SUP-RAP-13/2021, y en cuanto a las conclusiones del Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala que sí fueron controvertidas, se resolvieron por la Sala Regional Ciudad de México al ser la competente para conocer, en la sentencia SCM-RAP-7/2021, que confirmó lo determinado por el CG del INE, en lo que fue materia de impugnación.

estableció el procedimiento a seguir en el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local tuviera que reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas por un plazo mayor a los 6 meses.⁵

4. Acuerdo del OPLE de Tlaxcala. Mediante acuerdo ITE-CG 39/2023, del 31 de mayo de 2023, el Consejo General de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ordenó a la Secretaría Ejecutiva de ese instituto electoral informara a la DEPPP el saldo de remanentes no reintegrados en el ámbito local de morena, para dar cumplimiento a lo establecido en la parte conducente de los criterios aprobados por el INE en el acuerdo INE/CG345/2022. En tal sentido, se retuvo al partido de sus ministraciones de financiamiento público local ordinario durante 6 meses –de junio a noviembre de 2022— \$7,927,842.00 pesos, quedando un monto pendiente de pago a cargo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena –de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, indicado en el numeral anterior— por \$28,294.61 pesos, de la siguiente manera:



INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
ANEXO UNO DEL ACUERDO ITE-CG 39/2023

El documento se guardó por última vez: Ahora mismo

Partido Político	Ejercicio Ordinario	Monto a Reintegrar de financiamiento público	Prerrogativa Ordinaria Mensual	Cantidad mensual restante a entregar	Cantidad total a retener	Pendiente por pagar	Meses en los que se realizará la retención
Morena	2019	\$ 7,956,136.61	\$ 1,321,307.00	\$0	\$ 7,927,842.00	28294.61*	Junio a noviembre

*Deberá informarse a la DEPPP, de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022

5. Sentencia de Sala Superior que ordena al INE implementar un procedimiento de compensación remanentes-déficit. El 22 de noviembre de 2023, en la sentencia SUP-RAP-297/2023, esta Sala Superior **revocó** el acuerdo del CG del INE⁶ en el que, esencialmente respondió a una consulta de Morena que no resultaba aplicable compensar o ajustar un remanente anterior, pendiente de ejecución, con un déficit posterior. Ello para efectos de que: a) el CG instrumentara el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior;

⁵ A manera de ejemplo, eso ocurrió en el caso de los remanentes ordinarios del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala del ejercicio 2019.
⁶ INE/CG558/2023.

SUP-RAP-110/2025

b) emitiera otro acuerdo en el que atienda la solicitud de Morena, únicamente respecto a ajustar el remanente del 2020, descontando el déficit del ejercicio 2021.

6. Acatamiento al SUP-RAP-297/2023.

6.1 Acatamiento al inciso b) de la sentencia (que ordenó realizar la compensación 2020-2021)⁷. El 15 de diciembre de 2023, CG del INE procedió a compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021, de conformidad con el inciso b) de los efectos de la ejecutoria, en donde determinó que el CEN de Morena no tuvo remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar del ejercicio ordinario 2020. Además, en el acuerdo quinto, estableció:

*“**QUINTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Electorales Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que **no realicen cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determine lo conducente**, para tal efecto se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique a los 32 Organismos Públicos Electorales Locales el presente acuerdo.”*

6.2 Acatamiento al inciso a) de la sentencia (que ordenó la instrumentación de un procedimiento para realizar la compensación de remanentes contra déficit de un ejercicio inmediato anterior). El 26 de marzo de 2025, el CG aprobó los Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025⁸ que, en lo que interesa para la resolución del presente asunto –remanentes de gastos ordinarios—, determinó:

“Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificar el presente acuerdo y sus anexos a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

Se deroga lo dispuesto en [el acuerdo] INE/CG459/2018” [Lineamientos primigenios para el cobro de remanentes].

7. Demanda de apelación contra los Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025. El 2 de abril de 2025, morena interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del CG del INE, originando la

⁷ INE/CG684/2023.

⁸ INE/CG296/2025, aprobado por el CG del INE el 26 de marzo de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2025.



sustanciación del expediente SUP-RAP-103/2025, que aún no ha sido resuelto por esta Sala Superior.

8. Oficio impugnado⁹. El mismo 2 de abril de 2025, la DEPPP emitió el oficio por el que se notificó a Morena que ejecutaría del financiamiento público federal, la cantidad por concepto de remanentes del ejercicio 2019, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala por \$28,294.61 pesos.

9. Recurso de apelación contra el oficio de cobro de remanentes. El 8 de abril de 2025, morena interpuso recurso de apelación en contra del oficio de la DEPPP.

10. Turno. Mediante acuerdo, la magistrada presidenta de esta Sala Superior integró el expediente **SUP-RAP-110/2025** y lo turnó a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

11. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el magistrado instructor admitió el recurso de apelación, y al no existir mayores diligencias por desahogar declaró cerrada la instrucción.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por Morena en contra de un oficio emitido por la Dirección de Prerrogativas, órgano central del INE¹⁰, en el que se le notificó se ejecutaría del financiamiento público federal, la cantidad por concepto de remanentes del ejercicio 2019, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala.

⁹ INE/DEPPP/DE/DPPF/1465/2025.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Federal; 166, fracción III, inciso a), y 169, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica; 40, apartado 1, inciso b), 42 y 44, apartado 1, inciso a), de la Ley de Medios.

III. PROCEDENCIA

El presente recurso de apelación satisface los requisitos de procedencia de conformidad con lo siguiente¹¹:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito; en ella se hace constar la denominación del instituto político recurrente y la firma autógrafa de su representante; se identifican el acto que impugna y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que basa su pretensión; los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días, pues el oficio controvertido se le notificó al recurrente el dos de abril y la demanda la presentó el ocho siguiente, es decir, al cuarto día (sin contar sábado cinco y domingo seis, dado que el acto no tiene vinculación con proceso electoral alguno), lo que hace evidente su oportunidad.¹²

3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso es interpuesto por un partido político a través de su representante ante el CG del INE, calidad reconocida por la responsable en su respectivo informe circunstanciado.¹³

4. Interés jurídico. El partido recurrente cuenta con interés jurídico para interponer el actual recurso, porque es a éste a quien se le dirigió el oficio impugnado.

5. Definitividad. Se tiene por cumplido este requisito, porque no existe ningún medio de defensa que deba agotarse previo a acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

¹¹ Acorde con los artículos 7, numeral 2; 8; 9, numeral 1; y 45, incisos a), y b), fracción I, de la Ley de Medios.

¹² De conformidad con los artículos 7, numeral 2 y 8 de la Ley de Medios.

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2, inciso a) de la Ley de Medios.



IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Metodología

En primer lugar, se hará un breve recuento del contexto y materia de la controversia. Posteriormente, se estudiarán y responderán los agravios expuestos en la demanda.¹⁴

2. Contexto y materia de la controversia

El CG del INE determinó en el dictamen consolidado que Morena en el estado de Tlaxcala tenía un remanente respecto del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes respecto del ejercicio dos mil diecinueve, por un monto total de \$7,956,136.61 pesos.¹⁵

Si bien el dictamen de referencia fue recurrido por el partido recurrente, la conclusión **7.30 C42-TL**¹⁶ en la que se determinó el remanente, su monto total e integración, no fue parte de la controversia y, en consecuencia, quedó firme.

Asimismo, los lineamientos relacionados con los remanentes, en ese momento, gozaban de la misma calidad de firmeza, como lo determinó esta Sala Superior en el SUP-RAP-151/2021.

En consecuencia, le fueron retenidos de su financiamiento público local –en el periodo de junio a noviembre de 2023– un monto de \$7,927,842.00 pesos, faltando únicamente por devolver \$28,294.61 pesos.

No obstante, como consecuencia del acuerdo INE/CG684/2023, aprobado el 15 de diciembre de 2023, en donde el CG del INE instruyó a los OPLES y a la DEPPP que no realizaran cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente, se suspendió la

¹⁴ Jurisprudencia 4/2000, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.

¹⁵ De los cuales, \$7,441,964.61 corresponden al financiamiento para actividades ordinarias y \$514,172.00 corresponden al financiamiento para actividades específicas.

¹⁶ 7.30 C42-TL. El sujeto obligado debe devolver el monto de \$7,956,136.61 por concepto de remanente del ejercicio 2019. Se considera ha lugar dar vista al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en el ámbito de sus atribuciones verifique la devolución del recurso.

SUP-RAP-110/2025

ejecución del monto restante de los remanentes determinados para el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala correspondientes al ejercicio 2019, los cuales serían ejecutados del financiamiento federal.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2025, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG296/2025 sobre los lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025.

Así, en el oficio controvertido, de 2 de abril de 2025, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, inciso d), y 458, numerales 7 y 8, de la Ley Electoral; en los *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña...”* aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023, aprobados mediante Acuerdo INE/CG296/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE); en el Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del INE, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y en el Acuerdo INE/CG684/2023 del Consejo General del INE, por el que se da cumplimiento al inciso b), del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP297/2023, la DEPPP informó a Morena que ejecutará del financiamiento público federal ordinario, el monto por concepto de remanentes ya referidos, por \$28,294.61 pesos.

3. Agravios

En contra del oficio mediante el cual la DEPPP informó al recurrente la ejecución de los remanentes pendientes, Morena hace valer como agravio que el oficio controvertido vulnera su garantía de seguridad



jurídica, ya que no tiene certeza respecto a la normatividad aplicable para proceder a la ejecución del monto de devolución faltante.

De igual manera, afirma que el acto impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado, porque los instrumentos jurídicos en los que la responsable basa su actuar son ineficaces e inaplicables, al haber sido derogados por el CG del INE.

En ese sentido considera que los lineamientos primigenios de remanentes fueron derogados por el INE, en consecuencia, afirma, el diverso acuerdo INE/CG345/2022¹⁷, siguiendo el principio jurídico de “lo accesorio sigue la suerte de lo principal” también fue afectado y, por tanto, es inaplicable al haber perdido su vigencia.

Ello pues existe una afectación al patrimonio nacional del partido, en tanto el cobro se realiza en términos de los lineamientos que han quedado sin efectos, lo que viola los derechos humanos de los gobernados, puesto que violenta sus garantías procesales, ya que no existe un procedimiento de reintegro firme y aplicable para los remanentes, incluido el procedimiento que la responsable pretende ejecutar.

Así, el supuesto contenido en el oficio controvertido de trasladar al CEN de Morena la deuda de remanentes de financiamiento público de una entidad federativa, posterior a su ejecución local por seis meses, se debe entender como inexistente, pues en tanto los Lineamientos primigenios para el cobro de remanentes fueron derogados, necesariamente fue afectado de invalidez el diverso acuerdo INE/CG345/2022, y consecuentemente, no habría justificación para retener dicho monto.

Asimismo, el recurrente considera que el oficio controvertido se encuentra indebidamente fundado y motivado pues se aplica de manera retroactiva lo determinado por el INE en los Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025 que se aprobaron en marzo de 2025, en los

¹⁷ El mismo argumento lo refiere al acuerdo INE/CG61/2017 que se refiere a los remanentes de gastos de campaña. Se menciona en esta nota al pie, para simplificar la redacción y fácil comprensión de la ejecutoria.

SUP-RAP-110/2025

que expresamente se establece que serán aplicables a partir de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2024¹⁸. Además, agrega, tal acuerdo fue impugnado y podría ser revocado, lo que afectaría el cobro de remanentes de cuyo oficio de ejecución se duele.

4. Análisis

a. Decisión

Esta Sala Superior considera que lo alegado por el recurrente es **fundado y suficiente para revocar** el oficio controvertido, pues la responsable no fundó ni motivo debidamente su determinación de proceder a ejecutar el monto de remanente del ejercicio 2019 por \$28,294.61 pesos.

En consecuencia, la responsable debe emitir un nuevo acto en el que funde y motive su determinación de proceder a la ejecución del monto indicado.

b. Marco jurídico

Los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que les fue entregado¹⁹.

Por ello, deben reintegrar o devolver al erario los recursos entregados para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual²⁰.

Para que los institutos políticos pudieran dar cumplimiento a tal obligación, el CG del INE aprobó los Lineamientos primigenios de

¹⁸ Y de los procesos electorales locales 2024-2025.

¹⁹ Así lo establece la Ley de Partidos, artículo 25, párrafo 1, inciso n).

²⁰ Tesis XXI/2018, de la Sala Superior, de rubro: GASTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR AL ERARIO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO COMPROBADO O NO DEVENGADO. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 44 y 45.



remanentes, que tenían por objeto implementar el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas de realizar la devolución.

Tales lineamientos fueron derogados el 26 de marzo de 2025 por el CG del INE mediante acuerdo INE/CG296/2025 que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-RAP-297/2023, emitió los diversos Lineamientos para el cobro de remanentes 2024-2025.

Durante su vigencia se determinaron los remanentes de gastos ordinarios y de actividades específicas de los ejercicios 2018 y 2019. En los lineamientos primigenios se estableció expresamente que una vez el dictamen consolidado y la resolución respectiva a la revisión del informe anual hubieran quedado firmes, la autoridad fiscalizadora giraría un oficio al partido político obligado en el que señalaría el monto a reintegrar.

En cuanto al cobro, mediante acuerdo INE/CG684/2023 aprobado el 15 de diciembre de 2023, el CG del INE instruyó a los OPLES y a la DEPPP que no realizaran cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente, por lo que se suspendió la ejecución del monto restante de los remanentes determinados para el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tlaxcala correspondientes al ejercicio 2019, los cuales serían ejecutados del financiamiento federal.

El 26 de marzo, el CG del INE aprobó los *“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña...”* aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023, mediante Acuerdo INE/CG296/2025.

El 2 de abril, la DEPPP emitió el oficio controvertido, por el que notificó a Morena que ejecutaría del financiamiento público federal la cantidad restante por concepto de remanentes del ejercicio dos mil diecinueve, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala.

c. Caso concreto

Del oficio controvertido, se advierte que la autoridad responsable procedió a informar al recurrente que continuaría con la ejecución del financiamiento público federal ordinario del remanente ordinario de 2019 por un monto de \$28,294.61 pesos.

Ello no obstante que en el acuerdo INE/CG684/2023, aprobado el 15 de diciembre de 2023, el CG del INE instruyó a los OPLES y a la DEPPP que no realizaran cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente.

Para justificar su determinación, como lo señala el recurrente, la DEPPP se limitó a indicar lo siguiente:

“como es de su conocimiento el 26 de marzo del año en curso se aprobó el Acuerdo INE/CG296/20251, del Consejo General del INE, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.”

Esto es, la autoridad de ninguna manera expuso los motivos por los cuales consideró que tal acuerdo del CG del INE constituía el fundamento jurídico a partir del cual se le instruía para ejecutar los remanentes que habían sido suspendidos mediante el diverso acuerdo INE/CG684/2023 y menos aún expuso razonamiento alguno para emitir el oficio controvertido.

En consecuencia, se revoca el **oficio impugnado, para efectos** de que la DEPPP emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el que justifique su determinación de proceder a la ejecución del financiamiento público federal ordinario de Morena en Tlaxcala, según lo establecido en el Dictamen Consolidado y la resolución INE/CG650/2020.

Al resultar **fundado** el agravio analizado y dado que resulta suficiente para revocar el oficio controvertido, es innecesario el estudio de los demás motivos de inconformidad.



d. Conclusión

Al haber resultado fundadas las alegaciones sobre la indebida fundamentación y motivación de la determinación de proceder al cobro de remanentes ordinarios y de actividades específicas de Morena en Tlaxcala correspondientes al ejercicio 2019, lo procedente es **revocar** el oficio impugnado, para el efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo apegado a Derecho.

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** el oficio INE/PEPPP/DE/DPPF/1465/2025 para los efectos precisados en la consideración cuarta de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con voto concurrente que emite la magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que esta sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-110/2025²¹

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. ¿Qué decidió la mayoría?; y IV. Razones del disenso

I. Introducción. Formulo el presente voto concurrente sobre la decisión de revocar el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral,²² por el cual informó al partido político Morena la ejecución del financiamiento público federal ordinario, por concepto de remanente en Tlaxcala, por una cantidad equivalente a \$28,294.61 61 (veintiocho mil doscientos noventa y cuatro 61/100 pesos).

Si bien coincido en que se debe revocar el oficio señalado, me aparto de las consideraciones de la sentencia y de los efectos ordenados. En mi opinión, si bien la responsable fue incongruente en la fundamentación y motivación, ello se debió a que indebidamente sustentó la decisión en el acuerdo INE/CG296/2025, el cual, según lo precisado por la propia responsable, es aplicable a partir del ejercicio 2024, en tanto que el remanente solicitado corresponde al ejercicio 2019.

En consecuencia, la sentencia debió evidenciar que lo jurídicamente correcto era sustentar el oficio impugnado exclusivamente en lo previsto en el acuerdo INE/CG345/2022, validado mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-142/2022 y, con base en ello, solicitar el reintegro del remanente en cuestión.

II. Contexto de la controversia. La controversia tiene origen en la resolución INE/CG650/2020 del Consejo General del INE, respecto de la revisión de los ingresos y gastos ordinarios de Morena, correspondientes al ejercicio 2019, en el cual, en lo relativo al Comité Ejecutivo Estatal del partido en Tlaxcala, se determinó un monto total de remanentes a

²¹ Con fundamento en el artículo 254, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

²² En adelante, DEPPP.



devolver por la cantidad de \$7,956,136.61 (siete millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y seis 61/100 pesos).

El nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG345/2022,²³ por el cual estableció que ante el incumplimiento de los partidos políticos de reintegrar los remanentes correspondientes al financiamiento público de actividades ordinarias y específicas –no ejercido o no comprobado– la autoridad electoral –estatal o nacional– estará en posibilidad de retener en su totalidad de la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto íntegro del remanente.²⁴

En su momento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informó al INE que el saldo del remanente local de financiamiento público ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019 a cargo de Morena, el cual debía deducirse del financiamiento federal, ascendía a la cantidad de \$28,294.6161 (veintiocho mil doscientos noventa y cuatro 61/100 pesos).

Derivado de que el INE aprobó el acuerdo INE/CG684/2023,²⁵ en el cual ordenó suspender el cobro de remanentes hasta en tanto se emitieran las reglas para la compensación de remanentes con déficits, no se realizó la ejecución del cobro correspondiente al CEN de Morena.

Sin embargo, el veintiséis de marzo del año en curso, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG296/2025, por el cual emitió los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, en cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia del SUP-RAP-297/2023.

²³ En acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior en el SUP-RAP-112/2022 y su acumulado.

²⁴ Lo cual fue confirmado por la Sala Superior mediante recurso de apelación SUP-RAP-142/2022.

²⁵ Por el que se dio cumplimiento al inciso b) del apartado de efectos de la sentencia emitida por la Sala Superior en el SUP-RAP-297/2023.

SUP-RAP-110/2025

Por lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1465/2025, la DEPPP del INE informó a Morena la ejecución del financiamiento público federal ordinario, por concepto de remanente en Tlaxcala, por una cantidad equivalente a \$28,294.61 (veintiocho mil doscientos noventa y cuatro 61/100 pesos).

Inconforme, acude la parte recurrente aduciendo que el oficio impugnado está indebidamente fundado y motivado al sustentarse en el acuerdo INE/CG345/2022, emitido con motivo de la aprobación del diverso INE/CG459/2018, que fue derogado al aprobarse los Lineamientos contenidos en el acuerdo INE/CG296/2025; además, alegó que el artículo 12 de los nuevos Lineamientos referidos, no resultan aplicables para remanentes del ejercicio 2019, ya que en el acuerdo expresamente se establece que su aplicación se realizará a partir del ejercicio 2024, de ahí que, a su consideración, se aplican de manera retroactiva en su perjuicio.

III. ¿Qué decidió la mayoría? En la sentencia se determinó que la responsable no fundó ni motivó debidamente el oficio controvertido por el cual notificó a Morena que ejecutaría del financiamiento público federal la cantidad restante por concepto de remanentes del ejercicio 2019, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido político en Tlaxcala.

Se determinó que la responsable no tomó en cuenta que en el acuerdo INE/CG684/2023, aprobado el 15 de diciembre de 2023, el INE instruyó a los organismos públicos electorales locales y a la DEPPP no realizar cobro alguno por concepto de remanentes hasta que se determinara lo conducente.

Por ello, se concluyó que la DEPPP se limitó a indicar que:

“... como es de su conocimiento el 26 de marzo del año en curso se aprobó el Acuerdo INE/CG296/20251, del Consejo General del INE, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación, identificada con la clave SUP-RAP-297/2023.”

Lo anterior, sin exponer motivos por los cuales consideró que el acuerdo INE/CG296/2025 constituía el fundamento jurídico a partir del cual se le instruía para ejecutar los remanentes que habían sido suspendidos mediante el diverso acuerdo INE/CG684/2023 y, menos aún, expuso razonamiento alguno para emitir el oficio controvertido.

Por lo anterior, se determinó revocar el oficio impugnado para efectos de que la DEPPP emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el que justifique su determinación de proceder a la ejecución del financiamiento público federal ordinario de Morena en Tlaxcala, según lo establecido en el dictamen consolidado y la resolución INE/CG650/2020.

IV. Razones del disenso. Emito el presente voto porque si bien coincido en que el INE fue incongruente en la fundamentación y motivación del oficio impugnado, considero que los efectos de la revocación debieron ser distintos.

Para contextualizar mi postura es importante considerar que el monto de los remanentes del financiamiento público ordinario del ejercicio 2019, pendiente de reintegro por parte del Comité Estatal de Tlaxcala de Morena y que, en términos de lo aprobado por el INE en el acuerdo INE/CG345/2022 y validado por esta Sala Superior al resolver el SUP-RAP-142/2022, debe devolver el CEN del partido,²⁶ ya está firme. No obstante, la devolución por parte del CEN de Morena se suspendió por lo ordenado en el INE/CG684/2023.

En el referido Acuerdo INE/CG684/2023, el INE cumplió lo ordenado en el inciso b) del apartado de efectos de la sentencia dictada en el SUP-RAP-297/2023 —en el sentido de atender la solicitud del partido,

²⁶ Conforme al referido Acuerdo, si un partido político nacional con acreditación local debe reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses, una vez que el dictamen y la resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los organismos públicos locales electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, para reintegrar el remanente ordinario. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y **deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal** por concepto de actividades ordinarias.

SUP-RAP-110/2025

respecto a ajustar el remanente del 2020, descontando el déficit del ejercicio 2021— y determinó que después de compensar los montos entre remanentes de 2020 y déficit de 2021, Morena CEN no tiene remanentes de actividades ordinarias y específicas a reintegrar.

Adicionalmente, el INE instruyó a los organismos públicos electorales locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que no realizaran cobro alguno por concepto de remanentes hasta que no se emitan los Lineamientos ordenados también en el SUP-RAP-297/2023.

En efecto, en la referida sentencia también se ordenó al INE instrumentar el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior.²⁷

Evidenciado lo anterior, tenemos que la controversia que se pone a consideración de esta Sala deriva de que en abril de este año el INE notificó al CEN de Morena el requerimiento para el reintegro del remanente, lo cual fundamentó, entre otros, en el referido acuerdo INE/CG345/2022, así como en el acuerdo INE/CG296/2025, por el que emitió los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, del financiamiento público otorgado a los sujetos obligados para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, aplicables a partir del informe anual 2024 y de los procesos electorales 2024-2025, por el que se da cumplimiento al inciso a) del apartado de efectos de la sentencia SUP-RAP-297/2023.

En contra de tal requerimiento, Morena esencialmente alega que el INE está solicitando la devolución: 1) con base en el acuerdo INE/CG345/2022, siendo que este tenía sustento en el diverso INE/CG459/2018, que fue derogado mediante el INE/CG296/2025, y 2) con base en el artículo 12 de los Lineamientos aprobados mediante el INE/CG296/2025, los cuales expresamente refieren que se aplicarán a

²⁷ Inciso a) del apartado de efectos de la referida sentencia.



partir del ejercicio 2024, de ahí que, a su consideración, opera una retroactividad indebida en su perjuicio.

En mi concepto, asiste la razón a Morena toda vez que el acuerdo INE/CG296/2025 no debe aplicarse de manera retroactiva, por las razones que a continuación preciso.

La materia de controversia en el recurso de apelación SUP-RAP-297/2023, en donde esta Sala Superior validó la figura de la compensación entre el remanente de financiamiento público ordinario de un ejercicio anterior con el déficit de un ejercicio posterior, versó sobre el remanente de Morena del ejercicio 2020 respecto del déficit del ejercicio 2021.

Este dato es importante porque en aquella ocasión el partido político nada alegó del remanente del ejercicio 2019, de ahí que se trata de un monto cuyo reintegro ya no es materia de controversia.

En consecuencia, los efectos de la referida sentencia deben entenderse a partir del ejercicio 2020 y hacia el futuro, pero no previo a tal anualidad, toda vez que la Sala Superior no tuvo oportunidad de pronunciarse al respecto.

Por otra parte, en el acuerdo INE/CG296/2025 el INE precisó que este aplicará a partir del ejercicio 2024; en consecuencia, si en el caso se trata de remanentes del ejercicio 2019, **resulta incorrecto que la responsable fundamentará el oficio controvertido en ese acuerdo.**

Por el contrario, al tratarse del remanente del 2019, el INE debió evidenciar que el acuerdo INE/CG296/2025 no afecta la ejecución del dinero, de ahí que si bien ese acuerdo derogó, entre otros, el INE/CG459/2018 relacionado con el diverso INE/CG345/2022, y con independencia de que actualmente están *sub judice* los medios de impugnación promovidos en su contra, su aplicación debe entenderse a partir del 2024 y hacia el futuro.

En consecuencia, luego de explicar estas circunstancias, el INE debió fundamentar el oficio impugnado exclusivamente en lo previsto en el

SUP-RAP-110/2025

acuerdo INE/CG345/2022, validado mediante el SUP-RAP-142/2022 y, con base en ello, solicitar la devolución del remanente restante de Tlaxcala al CEN de Morena.

Desde mi perspectiva, esta forma de analizar el problema jurídico abonaría a la certeza en el tratamiento de los remanentes de los partidos políticos, salvaguardaría la definitividad de las cifras que no fueron sometidas a la consideración de este órgano jurisdiccional al conocer el SUP-RAP-297/2023 y evidenciaría que si bien el INE fundó y motivó indebidamente el oficio controvertido, sí resulta procedente ejecutar del financiamiento federal del CEN de Morena el remanente relativo al ejercicio 2019 de su Comité Estatal en Tlaxcala.

Es por lo anterior que, si bien coincido con la revocación, no comparto las consideraciones ni los efectos ordenados.

Por estas razones formulo el presente **voto concurrente**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.